



2020

Criterio Técnico Unidad de Cooperación Internacional sobre ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Eliana Ulate Brenes



Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Unidad de Cooperación Internacional Criterio Técnico UCI sobre el

ACUERDO ENTRE EL MICITT
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y
EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL
CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Páginas:25

Eliana Ulate Brenes

Versión: 1

Tabla de contenido

1.	ANTECEDENTES	2
2.	JUSTIFICACIÓN	6
3.	PARTES QUE SUSCRIBEN EL ACUERDO	7
4.	VINCULACIÓN PND, PNCTI, NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL, ENTRE OTROS	8
5.	CONTEXTO Y ANÁLISIS DEL INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN	13
6.	PROPUESTA FINAL DEL TEXTO.	22
7.	CRITERIO TÉCNICO UCI	23
8.	PERSONA (S) OUE SERVIRÁN DE CONTACTO EN MICITT Y LA CONTRAPARTE DE ISRAEL	25



Unidad de Cooperación Internacional

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Eliana Ulate Brenes

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Páginas:25

Versión: 1

1. ANTECEDENTES

Como contexto podemos indicar que Israel siempre ha sido considerado como una de las grandes potencias mundiales en temas de seguridad. Con el paso del tiempo, Israel también se ha convertido en líder en seguridad en lo que a tecnología se refiere. Hoy en día, Israel lidera un nuevo y ferviente campo en seguridad: la seguridad en Information Technologies (IT) o ciberseguridad.

Israel tiene una estrategia de ciberseguridad desde 2010, aunque el gobierno israelí reconoce el ciberespacio como un elemento de seguridad nacional desde 2002. En enero del 2012, fue lanzado el Programa Nacional de Ciberseguridad de Israel, cuya principal oficina, el Buró Nacional de Ciberseguridad de Israel, dependía directamente de la oficina del primer ministro y cuya función no sería defender a Israel de ciberataques sino construir un ecosistema de talento y capacidades en materia de ciberseguridad.

En la actualidad, el Programa Nacional de Ciberseguridad de Israel incluye la existencia de un grupo de Equipos de Respuestas ante Emergencias Informáticas (CERT) especializados en seguridad nacional, instituciones financieras, infraestructura energética, a los que próximamente se añadirán equipos especializados en seguridad en telecomunicaciones, salud, medio ambiente y transporte.

El programa también abarca el desarrollo de un complejo especializado en ciberseguridad en la ciudad de Bersebá y la creación de una línea telefónica de atención ante emergencias cibernéticas, el número 119.



Unidad de Cooperación Internacional

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL

Páginas:25

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Eliana Ulate Brenes

CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Versión: 1

Además, tan sólo en la Universidad de Tel Aviv se encuentran 250 investigadores dedicados a la ciberseguridad, lo que se suma a la existencia de varias carreras en esta materia tanto en esta universidad como en todo el país.

Con este conocimiento de la relevancia que Israel brinda al tema de ciberseguridad, y en el marco del eje estratégico CR Inteligente de la Estrategia de Transformación digital de Costa Rica, específicamente en la línea de acción de Desarrollo de los Ejes de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, el MICITT como ente rector en temas de ciberseguridad, ha procurado la búsqueda de alianzas con países amigos que tengan un desarrollo superior en el tema de Ciberseguridad, por lo que Israel se torna un aliado fundamental en esta generación de capacidades.

De esta manera, a partir de 2019, en una reunión sostenida entre el señor Ministro, la diputada María Inés Quirós, representantes de la Embajada de Israel y del clúster de ciberseguridad de Israel, así como el entonces director de Gobernanza don Luis Fallas, se inicio un acercamiento con Israel en el tema de Ciberseguridad, y se inició la negociación para la firma de un Memorando de Entendimiento Gobierno a Gobierno en este tema.

Para este proceso de conocimiento y negociación de las acciones a realizar en conjunto, se han llevado a cabo varias reuniones y visitas de la delegación de Israel, así como capacitaciones. La última capacitación fue llevada a cabo durante el mes de noviembre 2019, y contó con la participación de diversas instituciones del gobierno. De igual manera, se realizó una reunión de coordinación de altos jerarcas de instituciones que tiene parte en la ciberseguridad del país.



Unidad de Cooperación Internacional

Fecha Emisión: 05/03/2020

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Páginas:25

Eliana Ulate Brenes

Versión: 1

El día 23 de enero 2020, se sostuvo una reunión con la directora de cooperación de Cancillería doña Rita Hernández, con el subdirector de esa área y una funcionaria de cooperación de cancillería, en la que también participaron Mike Driguez Vice embajador de la embajada de Israel y doña Silvana Botbol colaboradora de la embajada de Israel y mi persona Eliana Ulate Brenes por parte del MICITT, destacando la importancia del tema a nivel internacional. Adicionalmente la señora Hernández indicó que existen convenios de cooperación país sobre el cual se podría enmarcar el MoU dándole una concepción de protocolo, pero que esto sería indicado en las observaciones, que remitieran en su criterio. A la vez la señora Hernández indicó que para iniciar el proceso de revisión por parte de ellos debían tener una solicitud oficial de la unidad de cooperación internacional, y no a la jefa de despacho como se había hecho. El día viernes 24 de enero fue enviada la solicitud de criterio directamente a la dirección de Cooperación de cancillería.

El día 18 de febrero 2020, se recibió el criterio tanto de la dirección de Cooperación internacional como del departamento de tratados, límites y fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, ese mismo día se realizó una reunión en la que participaron el señor Jorge Mora y Eliana Ulate Brenes por parte del MICITT, la señora Silvana Botbol por parte de la embajada de Israel y el señor Eyal por parte de SIBAT, en dicha reunión se acordó revisar las recomendaciones de cancillería, adaptar la versión del Acuerdo, para elaborar el informe y remitirlo a Asesoría Jurídica de MICITT, además que SIBAT iba a enviar información oficial del cargo de quién firmaría el acuerdo y la relación e SIBAT con el Ministerio de Defensa. Al día de hoy aun no se ha recibido la información sobre los datos SIBAT y quién firmaría el acuerdo, únicamente se recibió un correo y un CV de la persona y la aclaración fue dada de palabra en la reunión.



Unidad de Cooperación Internacional

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Páginas:25

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Eliana Ulate Brenes

Versión: 1

El día 19 de enero se realizó una reunión informática entre Jorge Mora director de Gobernanza Digital, Dagoberto asesor legal del señor ministro, Kemely del departamento de asuntos jurídicos con la idea de que todas las partes fueran conociendo de que se trataba el Acuerdo, que pronto se enviaría al departamento legal, dentro de los acuerdos a que llego en esta reunión fueron:¹

- la dirección de gobernanza digital iba a trabajar en el informe técnico para enviarlo lo antes posible,
- la unidad de cooperación internacional remitiría criterio enviado por cancillería a todas las partes participantes en la reunión, esta misma unidad de cooperación volvería a solicitar una reunión con cancillería para que las asesorías jurídicas de ambos ministerios, en conjunto con el departamento de tratados aclararan dudas correspondientes a los instrumentos de cooperación internacionales.
- Además se les consultaría a la contraparte de Israel con que otros países han firmado este tipo de acuerdos.

Dando seguimiento a los acuerdos de la reunión, con este informe se adjunta el criterio de la UCI y los criterios de cancillería,² en oficio MICITT- CI-OF-010-2020³ se solicito a cancillería la reunión y asesoría, no se ha recibido respuesta. Se les consultó a la contraparte Israelí si han firmado este tipo de instrumentos con otros países indicaron que si lo han hecho, pero no compartieron ni con que países, ni ningún ejemplo de esos instrumentos.

-

¹ ANEXO 1. Minuta MICITT-CI-MIN-001 - 2020

² ANEXO 2. Criterios de la dirección de Cooperación Internacional y del Departamento de tratados, límites y fronteras de la Cancillería.

³ ANEXO 3. OFICIO MICITT-CI-OF-010-2020

MINIS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Unidad de Cooperación Internacional

Fecha Emisión: 05/03/2020

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Páginas:25

Eliana Ulate Brenes

Versión: 1

Se inicio la revisión de las observaciones de cancillería haciendo la investigación correspondiente para incorporarlas, y el día 27 de febrero realizamos una reunión la señora Silvana Botbol y Eliana Ulate para revisar la investigación y acordar los elementos a incorporar según recomendaciones de cancillería.

El día 4 de marzo se remite criterio técnico de la Unidad de Cooperación Internacional al despacho ministerial para iniciar el trámite de solicitud criterio jurídico ante el departamento de asesoría jurídica del MICITT, mediante memorando MICITT-CI-MEMO-007-2020 y sus anexos.

2. JUSTIFICACIÓN

Bajo el contexto anterior, y de acuerdo al interés del despacho ministerial. Además por la relevancia del tema de ciberseguridad a nivel nacional e internacional, así como al cumplimiento de lo establecido en la Estrategia de Transformación Digital, en particular lo correspondiente al eje CR Inteligente cuyo objetivo es transformar las instituciones públicas para el trabajo colaborativo y eficiente, aplicando nuevas tecnologías para la toma de decisiones inteligentes.



Unidad de Cooperación Internacional

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Eliana Ulate Brenes

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Páginas:25

Versión: 1

3. PARTES QUE SUSCRIBEN EL ACUERDO.

El acuerdo de cooperación lo suscribirá entre:

- ✓ Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) Costa Rica: es responsable de crear y coordinar políticas científicas y tecnológicas nacionales, también se enfoca en asuntos de políticas relacionados con iniciativas técnicas, empresariales y de investigación, y las mejores prácticas e ideas innovadoras son esenciales para la mayor competitividad del país para promover el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida. Por el MICITT firmará el señor ministro Luis Adrián Salazar Solís, nombrado en acuerdo No. 001-P, publicado en gaceta del miércoles 9 de mayo del 2018, Alcance 29.
- ✓ **Ministerio de Defensa de Israel:** El señor Yair Kulas director del SIBAT fue designado a firmar por parte del Ministro de Defensa como lo indico el señor Mike Driquez, vice embajador y cónsul de la Embajada de Israel en Costa Rica, en correo del día 19 de febrero 2020, y se adjunta CV del señor Yair Kulas.⁴ El señor Yair Kulas fue designado director de SIBAT desde junio 2019.

El SIBAT que es la Dirección de Cooperación Internacional de Defensa del Ministerio de Defensa de Israel (IMOD),⁵ se encuentra en una posición única dentro del IMOD, a la vez que mantiene una relación estrecha y continua con la industria de defensa de

⁴ ANEXO 4. A. Correo electrónico sobre la persona que firmará. ANEXO 4. B. Curriculum Vitae Yair Kulas.

⁵ http://www.sibat.mod.gov.il/Sibat/Pages/Overview.aspx



Unidad de Cooperación Internacional

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL

Páginas:25

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Eliana Ulate Brenes

CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Versión: 1

Israel. Esta combinación garantiza que SIBAT mantenga un conocimiento profundo y actualizado de los conceptos relevantes del mundo de la defensa, así como una comprensión clara de las necesidades operativas de las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI).

SIBAT facilita la cooperación internacional a través de sus diversos servicios:

- Generando acuerdos de gobierno a gobierno
- Iniciando visitas de delegaciones oficiales extranjeras
- Identificar oportunidades de cooperación con la industria de defensa israelí.
- Localización de soluciones tecnológicas relevantes para requisitos específicos.
- Establecimiento de empresas conjuntas
- Gestionar el marketing y las ventas del inventario de las FDI.
- Proporcionar información detallada sobre la industria de defensa de Israel a través de un directorio bienal y organizando los pabellones nacionales de Israel en exhibiciones internacionales de defensa.

4. VINCULACIÓN PND, PNCTI, NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL, ENTRE OTROS.

Con la firma de este acuerdo se contribuye al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), particularmente principalmente de los siguientes ODS:

 Objetivo 9 de Industria, Innovación e Infraestructura: en el que se indica que los avances tecnológicos también son esenciales para encontrar soluciones permanentes a los desafíos

Tal	2530-2240	Fax 2257-8765
i ei.	2539-2249	Fax 225/-6/60



Unidad de Cooperación Internacional

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Páginas:25

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Eliana Ulate Brenes

Versión: 1

económicos, y ambientales, al igual que la oferta de nuevos empleos, y la promoción de la eficiencia energética.

- » Meta 9.b Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas
- Objetivo 16. Promover sociedad pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar
 el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a
 todos los niveles.
 - » Meta 16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.
- Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos: Mejorar el acceso a la tecnología y los conocimientos es una forma importante de intercambiar ideas y propiciar la innovación.
 - » Meta 17.6 Mejorar la cooperación regional e internacional Norte-Sur, Sur-Sur y triangular en materia de ciencia, tecnología e innovación y el acceso a estas, y aumentar el intercambio de conocimientos en condiciones mutuamente convenidas, incluso mejorando la coordinación entre los mecanismos existentes, en particular a nivel de las Naciones Unidas, y mediante un mecanismo mundial de facilitación de la tecnología.



Unidad de Cooperación Internacional

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD Páginas:25

Versión: 1

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Eliana Ulate Brenes

Aunado a ello las tecnologías de información y comunicación son consideradas herramientas invaluables para el desarrollo del país, lo cual se evidencia en el incremento de los índices de acceso, uso y apropiación de estas. En ese sentido, el Estado costarricense ha procurado incentivar la incorporación de las TIC y la conectividad a Internet en todos los ámbitos del quehacer nacional, a través de los diferentes instrumentos de política, planificación y normativa de la siguiente manera:

• Costa Rica 2030: Objetivos de Desarrollo Nacional.⁶

El documento plantea los objetivos de desarrollo del país con una visión a largo plazo, a la vez que promueve la colaboración intersectorial y el intercambio de información. En el mismo se establece que el desarrollo de las TIC desempeña un papel de apoyo en diversas dimensiones, incluyendo el crecimiento económico, la inversión social y cultural, y la infraestructura. En la "Dimensión Económica" incluye el tema de infraestructura al indicar que "...la infraestructura (carreteras, puertos, aeropuertos, escuelas, colegios, clínicas, hospitales, EBAIS, servicios de electricidad, provisión de agua, manejo de desechos sólidos, servicios de telecomunicaciones, infraestructura comunitaria, etc.) constituye un soporte y una condición ineludible para lograr tasas de crecimiento elevadas en forma sostenida"8. Entre los objetivos destaca: "Asegurar telecomunicaciones con diversidad de servicios, cobertura a todos los poblados del país". Este objetivo busca garantizar el acceso universal a la Internet a través de aumentos incrementales en la conectividad a nivel nacional.

0-402

⁶ Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). (2013). Costa Rica 2030: Objetivo de Desarrollo Nacional. San José: MIDEPLAN. P. 13. Recuperado de, http://documentos.mideplan.go.cr/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/0311bebc-87c5-4c22-9731-21c04744f254/Costa%20Rica%202030%20web.pdf



Unidad de Cooperación Internacional

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Páginas:25

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Eliana Ulate Brenes

Versión: 1

- Por otra parte, en cumplimiento de ley 7169 en su artículo 2: "El objetivo de largo plazo para el desarrollo científico y tecnológico será crear las condiciones para cumplir con una política en esta materia."; y en su artículo 3 principalmente en el inciso b) que establece que son objetivos específicos de esta ley: "Apoyar la actividad científica y tecnológica que realice cualquier entidad privada o pública, nacional o extranjera, que contribuya al intercambio científico y técnico con otros países o que esté vinculada con los objetivos del desarrollo nacional".
- En cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 se destaca dentro de las áreas estratégicas de articulación presidencial como primera área la de innovación, competitividad y productividad, la cual tiene por objetivo de proponer y coordinar políticas para el fomento de la innovación como medio para revitalizar la productividad nacional y la generación del empleo de calidad en el ámbito central, regional e internacional, así como la transferencia de conocimiento, el cual implica la necesidad de tener información segura y protegida para sus ciudadanos.
- Además, se alinea con la Política Nacional de Sociedad y Economía basadas en el conocimiento, específicamente en el quinto pilar de Tecnología digital, a través del fomento de las Tecnologías digitales como catalizador del conocimiento. También con el Plan Nacional de Ciencia, tecnología e Innovación 2015-2021 en lo que refiere a la incorporación del eje de transformación digital, dentro de los proyectos intersectoriales.
- En el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 "Costa Rica: Una sociedad conectada" propone concretizar los proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, además de facilitar a nivel comercial y residencial el incremento

Tel	2539-2249	Fax 2257-8765
10.	2000-2240	1 1 ax 2231-010



Unidad de Cooperación Internacional

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Páginas:25

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Eliana Ulate Brenes

Versión: 1

de la calidad de los servicios de telecomunicaciones que se brindan al público, incluyendo la ampliación de la oferta de los servicios asequibles e innovadores. El plan está articulado en tres grandes pilares a saber: Inclusión Digital, Gobierno Electrónico y Transparente y Economía Digital. Su máxima aspiración es: "Transformar a Costa Rica en una sociedad conectada, a partir de un enfoque inclusivo del acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones; de forma segura, responsable y productiva".⁷

Los temas citados se trazan a lo largo de tres grandes aspiraciones:

- 1. Concretizar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad de las Telecomunicaciones/TIC.
- 2. Crear un entorno habilitador que permita la innovación de la radiodifusión sonora y televisiva hacia su digitalización.
- 3. Construir participativamente las bases del Modelo de Ciudades Digitales a través de un gobierno electrónico cercano.

Al igual que en el PND, se destaca la Ciberseguridad como un tema fundamental dentro del pilar de Gobierno Electrónico y Transparente. En este pilar se busca que el país cuente para el año 2021 con el desarrollo de protocolos de Ciberseguridad en los diferentes Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo, por lo que, el desarrollo de esta estrategia a nivel nacional es fundamental como una línea base de lo que tales instrumentos persiguen.⁸

⁷ Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. (2015). Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021. Recuperado el 17 de agosto de 2016 de, https://www.micit.go.cr/images/Telecomunicaciones/pndt/PNDT-2015-2021.pdf

⁸ Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (2017). Estrategia Nacional de Ciberseguridad Costa Rica 2017.



Unidad de Cooperación Internacional

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Páginas:25

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Eliana Ulate Brenes

Versión: 1

• Responde también a la Estrategia Nacional de Transformación digital hacia la Costa Rica del Bicentenario 2018-2022, específicamente en el eje estratégico de CR Inteligente en su línea estratégica de desarrollo de los Ejes de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad que busca generar un campaña nacional e alfabetización, fortalecer la operación del centro de respuesta a incidentes de Ciberseguridad (CSIRT), establecer políticas para la protección e la infraestructuras de misión crítica, fortalecer la red de enlaces institucionales de ciberseguridad, implementar el protocolo de gestión de incidentes de ciberseguridad, generar capacidades para la gestión del riesgo en ciberseguridad en las instituciones públicas..

5. CONTEXTO Y ANÁLISIS DEL INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN

A raíz de la solicitud del Despacho ministerial de dar seguimiento y obtener una posible cooperación con el Estado de Israel en el tema de Ciberseguridad, se procedió a iniciar la revisión de información y análisis del instrumento propuesto por el Gobierno de Israel, para lo cual se realizaron diversas acciones como revisión e intercambio de información, reuniones con distintos actores, generando el siguiente análisis:

• El 11 de agosto de 1971, se firmó el Convenio de Cooperación Económica, Cultural, Técnica y Científica, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado de Israel, el cual fue ratificado en la Ley Nº 5175 del 12 de febrero de 1973.9

En éste convenio se estableció un marco de acción para la cooperación entre ambos países en los temas económicos, culturales, científicos y técnicos, manifestando el interés de estudiar

Tel. 2539-2249 | Fax 2257-8765

⁹ ANEXO 5. Convenio de Cooperación Económica, cultural, técnica y científica con Israel Ley. 5175.



Unidad de Cooperación Internacional

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y

DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD Páginas:25

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Eliana Ulate Brenes

Versión: 1

conjuntamente posibilidades de acciones entre ambas partes que respeten lo establecido en la normativa nacional, y que se comprometen a intensificar los programas de cooperación, con el fin de proveer materias más detalladas y preparar conjuntamente acuerdos adicionales, tomando en cuenta las necesidades y posibilidades de su desarrollo económico y social.

- Posterior a ello en el gobierno de Luis Alberto Monge, en el año 1985 se acordó un tratado general actualizado de las altas partes contratantes, Costa Rica e Israel en diversos campos uno de ellos, el de asistencia técnica y otro específicamente en el campo de la ciencia.¹⁰
- Para el año 1991, el entonces ministro de ciencia y tecnología de Costa Rica, firmó el programa para la cooperación científica y tecnológica entre Israel y Costa Rica, amparado en el Convenio firmado en 1973, y con la intensión de intensificar la cooperación científica y tecnológica, el cuál no establece periodo de ejecución, ni vencimiento.¹¹
- Amparados en la intención de seguir cooperando entre ambos países y destacando a Israel
 como uno de los principales precursores y desarrolladores en el tema de ciberseguridad,
 se da el acercamiento del Gobierno costarricense actual con ese país, acordando entre
 ambos realizar un Memorando de Entendimiento (MoU) Gobierno a Gobierno en el tema
 de Ciberseguridad.

¹⁰ ANEXO 6. Tratado General actualizado las latas partes contratantes, Costa Rica e Israel. 1985.

¹¹ ANEXO 7. Programme for scientific & Technological cooperation between Israel and Costa Rica. 1994.



Unidad de Cooperación Internacional

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Páginas:25

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Eliana Ulate Brenes

Versión: 1

• El primer borrador de MoU fue propuesto por Israel, revisado por esta Unidad de Cooperación, sugiriendo varios cambios, los cuales fueron aceptados, a excepción de la solicitud de eliminar el anexo A Acuerdo de Implementación. Dicha solicitud se hizo debido a que el anexo transcendía el instrumento de cooperación. No obstante, el mismo es un requisito necesario solicitado por el Gobierno Israelí, y es un anexo únicamente de referencia según informaron las contrapartes israelís.

A pesar de ello se solicitó especificar que el apartado dijera: "Acuerdo Marco de Implementación" para que quedara un poco más claro que solo corresponde a un documento de referencia, un marco de acción; accediendo al cambio por parte del gobierno de Israel.

No obstante, al ser un documento que trasciende los términos de cooperación, principalmente por la terminología utilizada y por el punto 2 de la recomendación del departamento de tratados, límites y fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que hace alusión a que el acuerdo de ejecución o acuerdo de implementación (según corrección de traducción), el cual tiene un carácter contractual, el cual estaría sujeto al artículo 28 numeral 2 inciso h) de la Ley General de Administración Pública.

Por lo que indica el párrafo anterior, el Criterio de esta Unidad será únicamente para el Acuerdo entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de la República de Costa Rica y el Ministerio de Defensa del Estado de Israel con relación a cooperación en Ciberseguridad, sin tomar en cuenta el anexo que deberá ser valorado desde el punto de vista jurídico.



Unidad de Cooperación Internacional

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Páginas:25

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Eliana Ulate Brenes

Versión: 1

Siguiendo el procedimiento de consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, se recibieron dos criterios uno por parte de la Dirección de Cooperación Internacional y otro por parte del departamento de tratados, límites y fronteras.

El criterio de la dirección de Cooperación Internacional indicó:

- El Memorándum no hace referencia al Convenio de cooperación económica, cultural, técnica y científica, firmado entre las partes en 1971, ni al Convenio Cultural de 1963, ni al programa de cooperación Científica y tecnológica en el marco del Convenio Cultural de 1991.
- 2. En relación con el acuerdo de ejecución, el artículo 3 sobre resolución de litigios no es clara. En ese mismo artículo en el inciso 2, consideramos que se debe definir el órgano específico del MICITT que sería designado para resolver la disputa entre los países.
- 3. Consideramos, además que en ambos textos el lenguaje utilizado en ocasiones no es adecuado. Los textos presentan problemas también en la traducción.

El criterio del Departamento de tratados, límites y fronteras indicó:

- 1. Se recomienda usar el formato de protocolo de menor rango, previsto en los artículos 121 inciso 4) y 140 inciso 10) de la Constitución Política derivado del Convenio de Cooperación Económica, Cultural, Técnica y Científica, entre el Gobierno de la república de Costa Rica y el Gobierno del estado de Israel, firmado en Jerusalén, el 11 de agosto de 1971.
- 2. El acuerdo de ejecución del presente instrumento es de carácter contractual, el cuál estaría sujeto al artículo 28 numeral 2 inciso h) de la Ley General de la Administración Pública.

Tel. 2539-2249	l Fax 2257-8765



Unidad de Cooperación Internacional

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Páginas:25

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Eliana Ulate Brenes

Versión: 1

Dichas recomendaciones fueron acatadas en esta última versión del acuerdo, de la siguiente manera:

1. Se convierte el MoU en un acuerdo de menor rango según lo indican el artículo 121 inciso 4) y 140 inciso 10) de la constitución política:

Artículo 121, inciso 4):

ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

4) Aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos. Los tratados públicos y convenios internacionales, que atribuyan o transfieran determinadas competencias a un ordenamiento jurídico comunitario, con el propósito de realizar objetivos regionales y comunes, requerirán la aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

No requerirán aprobación legislativa los protocolos de menor rango, derivados de tratados públicos o convenios internacionales aprobados por la Asamblea, cuando estos instrumentos autoricen de modo expreso tal derivación.

Artículo 140 inciso 10)

ARTÍCULO 140.- Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno:

10) Celebrar convenios, tratados públicos y concordatos, promulgarlos y ejecutarlos una vez aprobados por la Asamblea Legislativa o por una Asamblea Constituyente, cuando dicha aprobación la exija esta Constitución.

ΤЫ	2530-2240	l Fax 2257-8765



Unidad de Cooperación Internacional

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL

Páginas:25

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Eliana Ulate Brenes

CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Versión: 1

Los Protocolos derivados de dichos tratados públicos o convenios internacionales que no requieran aprobación legislativa, entrarán en vigencia una vez promulgados por el Poder Ejecutivo.

Específicamente en cuanto a la recomendación de utilizar el formato de menor rango, se procedió a incorporar como primeros considerandos la referencia al Convenio de Cooperación Económica, Cultural, Técnica y Científica entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno del Estado de Israel, suscrito en la ciudad de Jerusalén el 11 de agosto de 1971, citando explícitamente los artículos 1, 2 y 3 de dicho convenio.

En relación con el acuerdo de ejecución, el artículo 3 sobre resolución de litigios como se especificó previamente esta Unidad no hará referencia al acuerdo de ejecución o implementación debido a que es un instrumento de carácter contractual.

La traducción del documento fue mejorada, a pesar de que la traducción inicial fue una traducción oficial, se corrigió para que fuera más entendible respetando lo indicado en la versión de inglés que fue la original y sobre la que se negocio.

Respecto a la recomendación de que el acuerdo de ejecución es de carácter contractual y debería estar sujeto al artículo 28 numeral 2 inciso h) de la Ley General de la Administración Pública la cuál cita:

Artículo 28.-

- 1. El Ministro será el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio.
- 2. Corresponderá exclusivamente a los Ministros:
- h) Firmar en nombre del Estado los contratos relativos a asuntos propios de su Ministerio;

Tel. 2539-2249 I	Fax 2257-8765
--------------------	---------------



Unidad de Cooperación Internacional

Fecha Emisión: 05/03/2020

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Páginas:25

Eliana Ulate Brenes

Versión: 1

Consideramos se solventa en el artículo 1 párrafo 3 del acuerdo de cooperación donde indica: Los Participantes implementarán este Acuerdo de conformidad con las estipulaciones de su legislación nacional respectiva.

Incorporadas las recomendaciones indicadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se procede analizar el Acuerdo para emitir criterio técnico desde la Unidad de Cooperación Internacional:

ARTÍCULO I. OBJETIVO DEL ACUERDO. Hace referencia a que el objetivo del acuerdo corresponde a la creación de un marco de cooperación en ciberseguridad entre los participantes, el cual se implementará de conformidad con lo estipulado en la Ley, esto corresponde a objetivos utilizados comúnmente en los instrumentos de cooperación Internacional.

ARTÍCULO II. AMBITOS DE COOPERACIÓN. Los ámbitos de cooperación que presenta son los elementos utilizados usualmente para este tipo de instrumentos, y además en caso de ámbitos muchos más específicos de trabajo deja el espacio para acordarlos según el caso, inclusive abordándolos a través de acuerdos de implementación por separado.

ARTÍCULO III. FORMAS DE COOPERACIÓN. Indica las maneras en que se puede realizar la cooperación, formas que responden también a lo establecido en el Convenio de Cooperación entre ambos países ratificado en la ley 5175.



Unidad de Cooperación Internacional

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Páginas:25

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Eliana Ulate Brenes

Versión: 1

ARTÍCULO IV. MARCOS DE IMPLEMENTACIÓN. En este artículo se hace alusión a que esos marcos de implementación serán acordados por separado, los cuales pueden incluir entre otros la evaluación, precalificación y designación de empresas privadas u otras instituciones, o expertos de cada país para asociarse y colaborar, en donde los participantes serán quiénes decidan al respecto. En caso de que una parte pretenda adquirir Ciberseguridad específica y/o servicios de la otra parte lo deberá notificar en una carta oficial con ciertas especificaciones al respecto, caso por caso. En este artículo es en donde se adjunta el anexo A que corresponde al acuerdo de implementación.

Si bien, es usual en un instrumento de cooperación contar con un artículo que haga referencia a la implementación del mismo, y similar a este acuerdo establecer la forma en que se implementará cada caso, se indica que se verán por separado las especificaciones. No obstante, la solicitud expresa por parte del Gobierno de Israel es que se debe incorporar una plantilla general, en caso de que se vaya a ejecutar alguna acción concreta, la plantilla servirá de marco para establecer las condiciones mínimas de trabajo conjunta. Como en el caso de Israel el Ministerio de Defensa coordina al clúster de ciberseguridad, y lo más probable es que quién pueda realizar las acciones concretas sea una empresa de este Clúster. Según indican con la plantilla se garantiza que esa empresa cumpla con los estándares establecidos por el Gobierno Israelí.

Para los efectos de cooperación internacional en este análisis, este sería un paso siguiente, que corresponde a un carácter contractual y no de cooperación como tal, por lo que serían las instancias específicas en cumplimiento de la Ley de la Administración Pública que debería velar por el cumplimiento del acuerdo de implementación, para que se cumple con lo correspondiente en materia de contrataciones.



Unidad de Cooperación Internacional

Fecha Emisión: 05/03/2020

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Páginas:25

Eliana Ulate Brenes

Versión: 1

ARTÍCULO V. REUNIONES. Se establece la manera de coordinación por medio de reuniones, algo normal utilizado en los acuerdos de cooperación.

ARTÍCULO VI. ASPECTOS FINANCIEROS. Indica que cada parte cubrirá sus propios gastos, o acordarán entre ambas cual será la forma caso por caso, artículo usualmente utilizado en estos instrumentos que genera la condición de que cada parte va a decidir de acuerdo a los recursos que disponga.

ARTÍCULO VII. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN Y MATERIALES CLASIFICADOS. Si bien en el inciso 1 se indica que este acuerdo permite a los participantes intercambiar únicamente información y materiales no clasificados. No obstante en el inciso 2 se indica que el intercambio y materiales clasificados se hará únicamente tras la firma del respectivo acuerdo de protección de la seguridad de la información clasificada. Como este último inciso trasciende lo que compete a la cooperación internacional insto a la asesoría jurídica valorar si es necesario incorporar alguna clausula adicional, o si con lo inscrito en el párrafo 3 del artículo 1 es suficiente para seguir la normativa establecida en este campo.

ARTÍCULO VIII. OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES. Estipula adecuadamente que este acuerdo no afecta derechos y obligaciones de los participantes resultantes de otros acuerdos internacionales.

ARTÍCULO IX. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Este artículo indica lo que usualmente se incorpora en lo correspondiente a resolución de conflictos debido a que es precisamente un acuerdo consensuado y amigable que si se da alguna disputa, la deberán corregir entre ambas partes.



Unidad de Cooperación Internacional

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Páginas:25

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Eliana Ulate Brenes

Versión: 1

ARTÍCULO X. NOTIFICACIONES. Por parte de MICITT, según temática, quién dará seguimiento es la dirección de Gobernanza, por lo que se indica los contactos de dicha dirección, con copia a la Unidad de Cooperación.

ARTÍCULO XI. DISPOSICIONES FINALES. Se indican elementos generales como fecha de vigencia que básicamente iniciará con la firma, por un periodo de tiempo indefinido, enmiendas, denuncias, terminaciones, lo usual de este tipo de instrumentos.

Se agrega además un inciso sobre responsabilidades y obligaciones de cada participante en lo que corresponde a medidas de seguridad y protección de información y materiales clasificados la cual continuará aplicándose a pesar de la terminación de este acuerdo, respecto a este inciso como refiere a la información y materiales clasificados se sugiere también que la unidad de asuntos jurídicos valore el inciso y recomiende lo correspondiente según normativa.

6. PROPUESTA FINAL DEL TEXTO.

Se adjunta versión final en español,¹² y versión original en inglés.¹³ Si la Asesoría Jurídica da el aval o recomienda agregar algo a la versión en español, se traducirá tal cual a la versión en inglés.

¹² ANEXO 8.A. Acuerdo entre el MICITT Costa Rica y el IMOD Israel con relación a cooperación en Ciberseguridad. Versión en Español con cambios incorporados. ANEXO 8.B. Acuerdo marco de implementación versión español.

¹³ ANEXO 9.A. Acuerdo entre el MICITT Costa Rica y el IMOD Israel con relación a cooperación en Ciberseguridad. Versión en Español. Versión en inglés original. ANEXO 9.B. Acuerdo de implementación versión inglés.



Unidad de Cooperación Internacional

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Páginas:25

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Eliana Ulate Brenes

Versión: 1

7. CRITERIO TÉCNICO UCI

El acuerdo entre el MICITT de la República de Costa Rica y el Ministerio de Defensa del Estado de Israel con relación a cooperación en Ciberseguridad, es un instrumento típico de cooperación internacional, en tanto indica las intenciones de cooperar en el tema de Ciberseguridad, como un protocolo de menor rango derivado del Convenio de Cooperación Económica, Cultural, Técnica y Científica entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno del Estado de Israel, suscrito en la ciudad de Jerusalén el 11 de agosto de 1971 y ratificado mediante la Ley 5175.

El instrumento fue remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para la valoración respectiva, las observaciones y recomendaciones indicadas tanto por la Dirección de cooperación como por el departamento de tratados, límites y fronteras fueron incorporados a la última versión, quedando pendiente únicamente aquellas recomendaciones que no son competencia de esta Unidad, ya que refieren a elementos contractuales o de litigios.

Se indica además en el artículo 1 que cualquier acción en el marco de este acuerdo se realizará de conformidad con las estipulaciones de la legislación respectiva. Mientras que en el artículo VI de aspectos financieros se establece la forma en que se cubrirán los gastos dejando en claridad que cada parte cubrirá sus propios gastos. En caso de requerir incurrir en otros gastos lo acordarán previamente.

Respecto al Acuerdo Marco de Implementación que se adjunta como anexo A, como lo indica el Ministerio de relaciones exteriores es de carácter contractual por lo que sale de las

Tel. 2539-2249	l Fax 2257-8765

micitt

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Unidad de Cooperación Internacional

Fecha Emision: 0

Fecha Emisión: 05/03/2020

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y

EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD Páginas:25

Eliana Ulate Brenes

Versión: 1

competencias de análisis de esta Unidad de Cooperación Internacional. En su momento se recomendó eliminar este anexo del Acuerdo de cooperación, sin embargo, la parte Israelí indicó que para ellos era fundamental contar con este Anexo y que el mismo era solo como una referencia pero debía estar inmerso dentro del acuerdo.

Adicionalmente, se recomienda también valorar desde la asesoría jurídica el tema y apartados de protección de información y materiales clasificados, ya que no es competencia de este criterio técnico de cooperación internacional.

Con las salvedades antes expuestas, y con las recomendaciones que el Anexo A y lo correspondiente a la protección de información y materiales clasificados sea valorados por quiénes tenga las competencias para ello, el resto del acuerdo entre el MICITT de la República de Costa Rica y el Ministerio de Defensa del Estado de Israel con relación a cooperación en Ciberseguridad, responde a un instrumento de cooperación internacional, un protocolo de menor rango, que se enmarca dentro de un convenio marco país ratificado en la ley 5175.

Por lo tanto, esta Unidad desde el criterio técnico considera que si son solventadas las dudas planteadas y posterior a la revisión jurídica responden adecuadamente al ordenamiento jurídico; sería viable la firma del acuerdo de Cooperación.



Unidad de Cooperación Internacional

Criterio Técnico UCI sobre el ACUERDO ENTRE EL MICITT DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL CON RELACIÓN A COOPERACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

Páginas:25

Código: MICITT-CI-IF-005-2020

Fecha Emisión: 05/03/2020

Eliana Ulate Brenes

Versión: 1

8. PERSONA (S) QUE SERVIRÁN DE CONTACTO EN MICITT Y LA CONTRAPARTE DE ISRAEL

Por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de la República de Costa Rica la persona contacto será:

- Jorge Mora
 Director Gobernanza Digital

 Jorge.mora@micitt.go.cr
- Eliana Ulate Brenes
 Coordinadora Unidad de Cooperación Internacional
 Eliana.ulate@micit.go.cr
- Por la Embajada de Israel
 Mike Driquez
 <u>mike.driquez@mfa.gov.il, Dcm@sanjose.mfa.gov.il</u>
- Silvana Botbol botperlaw@gmail.com